

ACUERDO No. SGPR-2021- 002

Mgs. Nicolás José Issa Wagner
**SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 17 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1066 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 del 16 de junio de 2020, establece que son atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República, entre otras, la siguiente: “17. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración pública”;

Que, el numeral 21 del artículo 2 *ibídem*, establece entre las atribuciones del Secretario General de la Presidencia de la República, la de expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró como Política de Estado a la Mejora Regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;



Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 dispone que la Secretaría General de la Presidencia de la República será la responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria a través de las siguientes atribuciones: “a) *Emitir las políticas, lineamientos, directrices y normativas de mejora regulatoria para las entidades de la Función Ejecutiva y evaluar su cumplimiento; b) Definir las entidades de la Función Ejecutiva y/o regulaciones que deben aplicar las herramientas de mejora regulatoria; c) Validar los planes y programas de mejora regulatoria de las entidades de la Función Ejecutiva, previa aprobación de su Máxima Autoridad (...)*”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1204 dispone que las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de Mejora Regulatoria deberán implementar las siguientes herramientas: a. Plan regulatorio institucional; b. Análisis de impacto regulatorio; c. Consulta Pública regulatoria; y, d. Análisis de cargas y simplificación regulatorias;

Que, la Disposición Transitoria Primera *ibídem*, dispone que la Secretaría General de la Presidencia de la República emitirá la normativa técnica correspondiente para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1108 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 258 de 31 de julio de 2020, se nombró al Ing. Nicolás Issa, como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, apunta al incentivo de una sociedad participativa con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea en su política 7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico político social y cultural;

Que, es necesario que el Ecuador desarrolle políticas, directrices, lineamientos y herramientas que permitan mejorar la calidad de las regulaciones; y, plantear estrategias que mejoren la vida del ciudadano y promuevan la competitividad y el emprendimiento;

Que, es necesario desarrollar los lineamientos a seguir para la elaboración de un plan regulatorio institucional, por parte de las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control;

Que, el plan regulatorio institucional es un instrumento fundamental de planeación regulatoria, transparencia y rendición de cuentas, permitiendo a los actores y grupos de interés conocer previamente las propuestas regulatorias y emitir opiniones sobre las mismas, fomentando de esta manera su participación activa para un mejor diseño y eficacia del marco regulatorio institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



ACUERDA

EXPEDIR LA GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES CON FACULTADES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA GUÍA

Artículo 1.- Objeto. - La presente guía tiene por objeto determinar las directrices para la emisión del plan regulatorio institucional, así como orientar a las entidades con facultades de regulación y control de la Función Ejecutiva en su elaboración.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente guía, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control, que están obligadas a implementar, el proceso de mejora regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1204.

Para las demás entidades de la Función Ejecutiva, otras Funciones del Estado y otros niveles de gobierno su aplicación es facultativa.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente guía, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Regulación:** Es el conjunto de reglas que se emiten para normar, las actividades económicas y sociales de la ciudadanía según lo previsto en el ordenamiento jurídico; con la finalidad de garantizar dichas actividades, generar certeza jurídica, evitar daños inminentes, o bien reducir los daños existentes a la salud, al medio ambiente y a la economía.
- b. Problema sectorial:** Son eventos no deseados que afectan el desarrollo y progreso del sector regulado, y que generan efectos negativos sobre la ciudadanía y actividad regulada. Podrán ser determinados sobre la base del criterio técnico, conocimiento experto, e información estadística existente.

CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA PLANIFICACIÓN REGULATORIA

Artículo 4.- De la Secretaría General de la Presidencia de la República. - En calidad de entidad responsable de la política de mejora regulatoria, a la Secretaría General de la Presidencia de la República, le corresponde ejercer lo siguiente:



- a. Validar los planes regulatorios institucionales presentados por las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y Control;
- b. Realizar el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los planes regulatorios institucionales semestralmente (julio y enero de cada año), los mismos que serán puestos a consideración de la ciudadanía, para su conocimiento y recibir sus aportes, sin que estas sean de carácter vinculante.
- c. Emitir observaciones de carácter técnico y metodológico en el proceso de construcción de los planes regulatorios institucionales por parte de las entidades, previa a la aprobación de la máxima autoridad de cada entidad.

La validación de los planes se realizará en un término de ocho (8) días; y, en función al cumplimiento de las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia, a las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control, para elaborar un plan regulatorio institucional.

Artículo 5.- De las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control. - Es responsabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control en el proceso de elaboración de planes regulatorios institucionales, lo siguiente:

- a. Elaborar, aprobar, publicar; y dar seguimiento a sus planes regulatorios institucionales, según el cronograma interno establecido.
- b. Someter a consulta pública los planes regulatorios institucionales, durante un término de veinte (20) días, mediante procesos de participación electrónica, dictaminada por el ente rector de gobierno electrónico; o, por cualquier otro medio, que la entidad tenga establecido, siempre y cuando se considere la opinión de los regulados, así como de la ciudadanía involucrada en el proceso.

El plazo indicado en la letra b) de este artículo es independiente al tiempo de consulta pública, que cada propuesta normativa tendrá, según cada uno de los procesos, ya establecidos por las entidades.

Los resultados de la consulta no son vinculantes, pero constituyen un insumo fundamental para fortalecer la elaboración de los planes regulatorios institucionales.

La elaboración, aprobación y emisión de los planes, deberán realizarse hasta el mes de diciembre de cada año, para su ejecución desde enero del año siguiente a la elaboración y aprobación.

El plan regulatorio institucional, aprobado por la máxima autoridad, deberá ser remitido a la Secretaría General de la Presidencia para su validación.



CAPÍTULO III DEL PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL

Artículo 6.- Plan regulatorio institucional. - Es un instrumento de planificación basado en el detalle de potenciales regulaciones previamente argumentadas y justificadas a través de un proceso de Análisis de Impacto Regulatorio – AIR – que se proyecta elaborar, presentar o emitir durante un año fiscal, para corregir un problema sectorial y/o fomentar el desarrollo de una actividad comercial o el bienestar de la sociedad.

El plan regulatorio institucional tendrá una vigencia anual y deberá estar compuesto por regulaciones orientadas a cambiar la conducta de los regulados para corregir un problema sectorial o mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 7.- Clasificación de las regulaciones. - Para efecto de aplicación de la presente guía, las regulaciones se clasifican en:

- a. Instrumentos de mercado:** Modifican el comportamiento de los entes regulados a través de incentivos económicos, impuestos o subsidios.
- b. Campañas de información:** Buscan proveer a los particulares de más y mejor información para que puedan tomar mejores decisiones; o bien, consisten en información que el Estado ofrece a los consumidores (personas y empresas) para modificar su comportamiento.
- c. Auto regulación:** Se refieren a códigos de comportamiento voluntario desarrollados exclusivamente por la industria. Se entiende que los problemas pueden ser solucionados por el mercado mismo, por lo que el Estado tiene nula o poca participación.
- d. Cuasi regulación:** Conjunto de reglas que son apoyadas por el Estado, aunque no ejerce coerción para su cumplimiento. Son formuladas por la industria y apoyadas por el Estado.
- e. Co regulación:** Una industria o asociación desarrolla regulaciones en coordinación con el Estado. El Estado otorga el marco legal y la industria o asociación supervisa el cumplimiento de la regulación.
- f. Regulación basada en desempeño:** Establece objetivos o estándares de resultados específicos. Es más flexible que la regulación explícita y promueve la



innovación, por lo que es relevante en las industrias de alta tecnología. El Estado diseña y aplica la regulación.

g. Regulación explícita o regulación de comando y control: Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.

1. Artículo 8.- Del contenido. - El plan regulatorio institucional que elaboren las entidades con facultades de regulación y control de la Función Ejecutiva, deberá tener el siguiente contenido: **Datos generales:**

- a. Nombre de la entidad;
- b. Nombre del responsable institucional para elaborar el plan regulatorio institucional designado por la máxima autoridad, con base en las atribuciones y competencias de cada unidad institucional;
- c. Correo electrónico del responsable institucional para elaborar el plan regulatorio institucional;
- d. Fecha de aprobación/actualización del plan regulatorio institucional; y,
- e. Fecha de publicación del plan regulatorio institucional.

2. Información de la Regulación

- a. Problema sectorial.
- b. Nombre de la regulación;
- c. Clasificación de la regulación;
- d. Objeto;
- e. Meta/s;
- f. Indicador/es;
- g. Mes programado para aprobación o someter a aprobación; y,
- h. Unidad responsable institucional.

3. Aprobación

- a. Firma electrónica de la máxima autoridad de la Entidad.

En el caso de que las entidades realizarán alguna actualización a sus planes, deberán incluir además información referente a la justificación de la reprogramación, eliminación o nuevas regulaciones.

Las entidades deberán elaborar sus planes tomando como base el formato del anexo 1 de la presente guía.



Artículo 9.- De la aprobación. - La aprobación del plan regulatorio institucional deberá realizarla la máxima autoridad de la entidad. Posterior a esto, cada una de las entidades responsables de la elaboración del plan, deberá remitirlo a la Secretaría General de la Presidencia para su validación, en el término de ocho (8) días.

Artículo 10.- De la publicación. - El plan regulatorio institucional aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y validado por la Secretaría General de la Presidencia, deberá ser publicado obligatoriamente en la página web institucional de cada una de las entidades responsables, así como en todo medio electrónico institucional, con la finalidad de que el plan esté a disposición de la ciudadanía.

De manera facultativa, cada una de las instituciones, podrán publicar sus planes por cualquier otro medio disponible.

La Secretaría General de la Presidencia deberá publicar en su página web institucional cada uno de los planes regulatorios institucionales validados.

Artículo 11.- De la actualización- Las entidades podrán actualizar el plan regulatorio institucional cuando así lo consideren necesario, debiendo informar a la Secretaría General de la Presidencia, en el término de ocho (8) días, los cambios realizados para su posterior validación y consecuente publicación.

Se debe considerar como en el plan actualizado, la información nueva, así como la establecida en el mes de diciembre del año anterior, es decir aquella que no ha sufrido actualización alguna; y será elaborado en el formato que consta en el Anexo 2 de la presente guía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Debido a las afectaciones generadas por la emergencia sanitaria de la COVID-19, por única vez, los planes regulatorios institucionales para el año 2021, deberán ser elaborados, aprobados y validados hasta el 31 de marzo de 2021 de conformidad a las directrices otorgadas por la Secretaría General de la Presidencia.

SEGUNDA. - A partir del año 2022, el listado de regulaciones que constarán en los planes regulatorios institucionales presentados por las entidades de la Función Ejecutiva, deberá realizarse de manera obligatoria, con base en los resultados de la aplicación de la herramienta del Análisis de Impacto Regulatorio –AIR-, a cada una de los problemas sectoriales identificados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS



ÚNICA. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Subsecretaría de la Administración Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

CÚMPLASE Y COMINÍQUESE.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero de 2021.



Mgs. Nicolás José Issa Wagner
**SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



ANEXOS

ANEXO 1: Formato del Plan Regulatorio Institucional

PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL (COLOCAR AÑO)

Nombre de la Entidad:
Nombre del responsable institucional para elaborar el Plan Plan Regulatorio Institucional:
Correo electrónico del responsable institucional para elaborar el Plan Regulatorio Institucional:
Fecha de aprobación/actualización del Plan Regulatorio Institucional:
Fecha de publicación del Plan Regulatorio Institucional:

INFORMACIÓN DE LA REGULACIÓN							
Problema Sectorial o motivación	Nombre de la regulación	Clasificación de la regulación	Objeto	Meta/s	Indicador/er	Mes programado para aprobación o someter a aprobación	Unidad responsable institucional
a							
b							
c							
n..							

Firma Electrónica

MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN



ANEXO 2: Formato del Plan Regulatorio Institucional (actualizado)

PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL ACTUALIZADO (COLOCAR AÑO)

Nombre de la Entidad:
Nombre del responsable institucional para elaborar el Plan Regulatorio Institucional:
Correo electrónico del responsable institucional para elaborar el Plan Regulatorio Institucional:
Fecha de aprobación/actualización del Plan Regulatorio Institucional:
Fecha de publicación del Plan Regulatorio Institucional:

INFORMACIÓN DE LA REGULACIÓN								
Problema Sectorial o motivación	Nombre de la regulación	Clasificación de la regulación	Objeto	Meta/s	Indicador/es	Mes programado para aprobación o someter a aprobación	Unidad responsable institucional	Justificación de la reprogramación, eliminación o nueva regulación.
a								
b								
c								
n..								

Firma Electrónica

MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN

